

Latin
American
Law
Review

Revista
Latinoamericana
de Derecho

4

ISSN 2619-4880
LAT. AM. LAW REV.

DOSSIER

ESTUDIOS EMPÍRICOS SOBRE CORTES

Gustavo Fondevila

Editor invitado

Natalia Ángel-Cabo

Editora general

Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México

Gustavo Fondevila*

Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México

Miguel Quintana-Navarrete**

Harvard University, Cambridge

Artículo recibido: 7 de abril de 2019 | Aceptado: 7 de mayo de 2019 | Modificado: 17 de junio de 2019

Cómo citar: Fondevila, Gustavo y Miguel Quintana-Navarrete. "Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México". *Latin American Law Review* no. 04 (2020): 49-72, doi: <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>

Resumen

La detención en flagrancia y la prisión preventiva son percibidas como el "pecado original" del sistema de justicia penal mexicano. Sin embargo, la investigación empírica sobre la relación entre ellas y sus consecuencias procesales es escasa. Es decir, se sabe poco en América Latina sobre si la detención predice la prisión preventiva y sobre el impacto específico de cada una de ellas en el resultado de un proceso penal. Utilizando una novedosa base de datos recopilada en el trabajo de campo realizado en el Estado de México entre los años 2010 y el 2014, examinamos si: (1) la detención en flagrancia está asociada a la prisión preventiva; y (2) si la detención en flagrancia y la prisión preventiva están asociadas a la forma en que termina un proceso. Contrario a nuestras expectativas, no encontramos evidencia alguna de la asociación del primer punto (1). Con respecto al segundo punto (2) la detención en flagrancia está asociada a una mayor probabilidad de condena mediante juicio abreviado y a una menor probabilidad de archivo. La prisión preventiva también predice una mayor probabilidad de condena en el juicio oral. Esto revela una imagen más compleja de la presentada sobre la detención en flagrancia y la prisión preventiva. En la parte final discutimos cómo se modifican y se confirman los hallazgos previos.

* Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Profesor-investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4818-0584>. ✉ gustavo.fondevila@cide.edu.

** Máster en Sociología. Candidato a Doctor en Sociología por Harvard University, Cambridge. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2167-1140>. ✉ mquintananavarrete@fas.harvard.edu.

Palabras clave

Justicia penal, prisión, Latinoamérica, México

Judgement determinants: Detention in flagrance and pretrial detention in Mexico

Abstract

Detention in flagrance and pretrial detention are perceived as the “original sin” of the Mexican criminal justice system. However, empirical research on the relationship between them and their procedural consequences is scarce. That is, little is known in Latin America about whether detention in flagrance predicts pretrial detention and about the specific impact of each of them on the outcome of a criminal proceeding. Using a novel database compiled in the State of Mexico between 2010 and 2014, we examine whether: (1) detention in flagrance is associated with pretrial detention; and (2) if detention in flagrance and pretrial detention are associated with case disposition. Contrary to our expectations, we found no evidence of the association in the first point (1). With respect to the second point (2), detention in flagrance is associated with a greater probability of conviction in an abbreviated trial and a lower probability of the case being dismissed or closed. Preventive detention also predicts a greater likelihood of conviction in the oral trial. This reveals a more complex picture than the one often presented on flagrant detention and pretrial detention. In the final part, we discuss how our research modifies and confirms previous findings.

Keywords

Criminal justice, prison, Latin America, Mexico.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema de justicia penal mexicano pocos temas han despertado tanto interés como la detención en flagrancia y la prisión preventiva. Entre otras cosas se critica el abuso de estas prácticas y su cuestionable apego a la Constitución y al Estado de Derecho¹, así como su utilización como una herramienta de investigación por parte del Ministerio Público y las autoridades de policía². Según sus críticos, muchos de los vicios del sistema de justicia en México pueden rastrearse hasta estas prácticas. El estereotípico proceso penal inicia con

-
- 1 Ana Laura Magaloni Kerpel, *El ministerio público desde adentro: rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP* (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas - CIDE, 2009).
 - 2 Marcelo Bergman y Elena Azaola, “Cárceles en México: cuadros de una crisis”, *URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, N° 1 (2007): 74-87, <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565005.pdf>.

una detención en flagrancia, muchas veces violatoria de las disposiciones legales que la rigen, seguida por la prisión preventiva y, eventualmente, por una sentencia condenatoria³. Así, la detención en flagrancia y la prisión preventiva son el “pecado original” de un sistema que castiga una proporción mínima del total de los delitos cometidos en el país, pero que es implacable con los individuos que se ven involucrados en él, sean estos en verdad culpables o no⁴.

Sin embargo, la investigación empírica sobre las consecuencias procesales de la detención en flagrancia y la prisión preventiva es escasa. Se sabe poco en México y en otros países de Latinoamérica sobre la relación entre ellas, y sobre si las características del inculpado y del caso, inciden directamente en el resultado de un proceso. Más aún, se desconoce el impacto específico de cada uno de estos factores. Es decir, no se ha establecido en la literatura si es la detención en flagrancia, o la prisión preventiva, o ambas, las que terminan influyendo en el desenlace de un proceso penal.

El presente trabajo pretende subsanar estas carencias al examinar: (1) si la detención en flagrancia está estadísticamente asociada a la prisión preventiva; y (2) si esta detención y este tipo de prisión están asociadas a la forma en que termina un proceso penal (archivo, salida alterna, juicio abreviado, sentencia absolutoria o sentencia condenatoria). Con respecto al primer objetivo (1), y contrario a nuestras expectativas, no encontramos evidencia alguna de que este tipo de detención esté relacionada con la prisión preventiva. Es decir, el hecho de que un inculpado haya sido detenido en flagrancia no hace más probable que haya recibido esta forma de prisión. Con relación al segundo objetivo (2), hallamos que la flagrancia está asociada tanto a una mayor probabilidad de condena a través de juicio abreviado, como a una menor probabilidad de que el caso se archive; mientras que la prisión preventiva también predice una mayor probabilidad de condena en el juicio oral. Estos hallazgos fueron obtenidos al analizar una novedosa base de datos representativa del número de casos concluidos bajo el nuevo sistema acusatorio penal en el Estado de México entre los años 2010 y 2014.

Estos resultados revelan una imagen más compleja de la que comúnmente se presenta de las consecuencias de la detención en flagrancia y de la prisión preventiva. Por una parte, no encontramos sustento en nuestros análisis para fundamentar la sospecha generalizada de que la prisión preventiva funge como un castigo anticipado para alguien que se presume culpable por haber sido detenido en flagrancia. Por otra parte, nuestros análisis revelan un patrón claro que nos lleva a concluir que tanto la detención en flagrancia como la prisión preventiva tienen una incidencia directa en una mayor probabilidad de condena y, por tanto, en una menor probabilidad de que el imputado no sea castigado. Esta incidencia puede ser indeseada por muchas razones, incluyendo su potencial asociación con violaciones a principios fundamentales como el de presunción de inocencia, o el del derecho a una defensa apropiada; la falta de incentivos para el mejoramiento de las capacidades investigativas de los ministerios públicos y de las policías; y la profundización de inequidades sociales.

3 Javier Llobet Rodríguez, “La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano”, *Revista Ius* 3, N° 24 (2009): 114-148, <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/202>.

4 Guillermo Zepeda Lecuona, *Crimen sin castigo* (México: Fondo Cultura Económica, 2004).

1. LITERATURA

En la literatura especializada de los últimos años se acepta comúnmente que en Latinoamérica las policías trabajan sobre la base de las detenciones en flagrancia, y que las fiscalías lo hacen con fundamento en la prisión preventiva. De la misma manera, es admitido que ambas son consideradas habitualmente como antecelas de la condena⁵. Es decir, se resalta a menudo que la flagrancia no es poco frecuente, sino más bien una constante del trabajo policial (de hecho, en las encuestas penitenciarias de México la mayoría de los tipos delictivos están asociados a ella⁶). También se destaca que la prisión preventiva no es una medida cautelar excepcional, tal y como lo establece la ley aplicable en ciertas circunstancias específicas: gravedad del delito, reincidencia, peligro para las víctimas, riesgo de obstaculización de la justicia, entre otras, sino una práctica sistemática de los ministerios públicos y de los tribunales de la región casi para cualquier tipo de delito. De hecho la flagrancia llega a ser el 98% de todas las detenciones en países como México⁷, y la prisión preventiva alcanza, según algunos estudios, al 40% de la población carcelaria en la región⁸.

Generalmente, las razones para explicar el uso excesivo de la flagrancia son las siguientes:

1. El aumento de la inseguridad ciudadana que ha significado una mayor cantidad de efectivos policiales en la calle -donde la gente los pide;
2. El consecuente desarrollo de un modelo de seguridad pública basado en el despliegue masivo de policías en las calles;
3. La falta de interés o de capacidad investigativa de las fiscalías.

Esto se complementa con las causas de la prisión preventiva que son bastante similares:

1. El aumento de la inseguridad ciudadana que ha provocado reclamos sociales y políticos de castigo a los “delincuentes”, sin tomar en cuenta la presunción de inocencia⁹;

5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, *Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 21, cap. VII, párr. 26, (2001); Mark Ungar, “Prisons and politics in contemporary Latin America”, *Human Rights Quarterly* 25, N° 4 (2003): 909-934, DOI: 10.1353/hrq.2003.0053; Cristian Riego y Mauricio Duce, *Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina* (Santiago: CEJA, 2009); Andrés Gaudín, “Overcrowding causes regional crisis in penitentiary system”, *University of New Mexico, UNM Digital Repository, Notisur*, (2011), <https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=14977&context=notisur>.

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016*, <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.

7 Zepeda, *Crímen sin castigo*.

8 Organización de Estados Americanos (OEA), *Tercera reunión de autoridades responsables de políticas penitenciarias y carcelarias de la Organización de los Estados Americanos*, 17 y 18 de septiembre de 2012, http://www.oas.org/es/ssm/docs/speeches/ab-III_PrisonMeeting_2012_09_14_es.pdf.

9 United Nations Office on Drugs and Crime -UNODC- (2011). *Prison Reform and Alternatives to Imprisonment*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_Prison_reform_concept_note.pdf. Revista Expansión (2011). Declaración del presidente Felipe Calderón, “La impunidad daña severamente la estabilidad”, *Revista Expansión*, 7 de septiembre de 2011, México, <https://expansion.mx/nacional/2011/09/07/calderon-a-los-jueces-la-impunidad-dana-severamente-la-estabilidad>

2. Políticas criminales que incluyen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de violencia y de delincuencia¹⁰; y
3. El temor y la debilidad institucional del sistema judicial que permite la evasión de la justicia con facilidad por parte de los sospechosos en caso de permitir la libertad durante el proceso y que, al mismo tiempo, lleva a ceder ante las presiones políticas para aplicar “mano dura” al crimen¹¹.

La flagrancia es asociada generalmente a la sentencia condenatoria, aunque paradójicamente hay muy pocos trabajos al respecto en la región que permitan sostener ese vínculo de manera empírica. Además, los escasos estudios existentes son en su mayoría de tipo cualitativo. Por ejemplo, Kostenwein utiliza entrevistas para probar el vínculo en Argentina, en particular en la provincia de Buenos Aires¹²; mientras Lapa Ochoa estudia el valor probatorio de la flagrancia en Perú (Distrito Judicial de Lima Sur) con encuestas a jueces y a operadores jurisdiccionales¹³. Sin embargo, no hay análisis empíricos basados en expedientes, audiencias o audios de los tribunales orales.

Con relación a la prisión preventiva se puede encontrar una mayor producción investigativa (sobre todo, en el ámbito anglosajón), en especial sobre sus efectos en la sentencia¹⁴, acerca de su constitucionalidad frente a la libertad condicional¹⁵, y respecto al delicado problema de la

-
- 10 Elías Carranza, “Cárcel y Justicia Penal: el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas, y una política integral de seguridad de los habitantes frente al delito”, en *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*, coordinado por Elías Carranza (México: Siglo XXI Editores, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 2009); Alejandra Ahumada, Diego Farren y Bernardita Williamson, *Los costos de la prisión preventiva en Chile* (Santiago: Paz Ciudadana, 2008); Cristián Riego Ramírez, “Una nueva agenda para la prisión preventiva en América Latina”, *Sistemas Judiciales*, N° 14 (2010): 6-11, https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/temacentral_criego.pdf.
 - 11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, *Informe Anual 2011*, OEA/Ser.LN/II.Doc.69, 12.30.2011, cap. IV: Venezuela, (2011); Luis Pásara, *¿Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal?* (México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006); Carolina Bernal y Miguel La Rota, “Informe Colombia”, en *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada* (Washington D.C.: Due Process of Law Foundation, 2013), <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2013/09/Estudio-independencia-judicial-insuficiente-prision-preventiva-deformada.pdf>; Jaime Vintimilla y Gabriela Vallacís, “Informe Ecuador”, en *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada* (Washington D.C.: Due Process of Law Foundation, 2013), <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2013/09/Estudio-independencia-judicial-insuficiente-prision-preventiva-deformada.pdf>;
 - 12 Ezequiel Kostenwein, “Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal”, *Estudios Socio-Jurídicos* 20, N° 1 (2018):13-44, <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>.
 - 13 Silvia Lapa Ochoa, “La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017”, (Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Autónoma del Perú, 2018), <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/523>.
 - 14 Anne Rankin, “The Effect of Pretrial Detention”, *New York University Law Review* 39 (1964): 641-655; Marian R. Williams, “The effect of pretrial detention on imprisonment decisions”, *Criminal Justice Review* 28, no. 2 (2003): 299-316, <https://doi.org/10.1177%2F073401680302800206>.
 - 15 John N. Mitchell, “Bail reform and the constitutionality of pretrial detention”, *Virginia Law Review* 55, no. 7 (1969) 1223-1242, <https://www.jstor.org/stable/1071765>; Hermine Herta Meyer, *Constitutionality of Pretrial Detention* (Washington, D.C.: Georgetown Law Journal Assoc., 1972).

prisión preventiva juvenil¹⁶. La prisión preventiva tiene un rol central en el cumplimiento del debido proceso y, por supuesto, a través de esa medida cautelar se puede analizar el proceso de toma de decisiones sobre las mismas medidas cautelares¹⁷, el debido proceso en general¹⁸, las decisiones internas de los tribunales¹⁹, los factores que tienen influencia en la liberación²⁰, la independencia judicial²¹ y la discrecionalidad de las medidas de prisión²².

Ante estas variadas posibilidades de análisis, en Latinoamérica los estudios se han concentrado en los derechos humanos²³, en el proceso penal²⁴, en las políticas criminales²⁵, en el confinamiento de menores²⁶, en la reforma penitenciaria²⁷, y en la prisión preventiva como

-
- 16 Martin Guggenheim, "Paternalism, prevention, and punishment: pretrial detention of juveniles", *NYUL Rev.*, 52 (1977): 1064; Charles E. Frazier y Donna M. Bishop, "Pretrial Detention of Juveniles and Its Impact on Case Dispositions", *Journal of Criminal Law and Criminology* 76, no. 4 (1985): 1132, <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6506&context=jclc>; Claudia Worrell, "Pretrial Detention of Juveniles: Denial of Equal Protection Masked by the Parens Patriae Doctrine", *Yale Law Journal* 95, no. 1 (1985): 174-193, <https://digitalcommons.law.yale.edu/ylj/vol95/iss1/9/>; Barry Holman y Jason Ziedenberg, *The Dangers of Detention: The Impact of Incarcerating Youth in Detention and Other Secure Facilities* (Washington, D.C.: Justice Policy Institute, 2006), 3, http://www.justicepolicy.org/uploads/justicepolicy/documents/dangers_of_detention.pdf.
 - 17 Lindsey Devers, "Bail Decisionmaking", Bureau of Justice Assistance. U.S. Department of Justice (2011).
 - 18 J. Clark y D.A. Henry, *The Pretrial Release Decision Making Process: Goals, Current Practices, and Challenges* (Washington D.C.: Pretrial Services Resource Center, 1996); Michael Gottfredson y Don Gottfredson, *Decision Making in Criminal Justice: Toward the Rational Exercise of Discretion* (New York: Plenum Press, 1988), <https://doi.org/10.1007/978-1-4757-9954-5>.
 - 19 Stevens H. Clark y Susan T. Kurtz, "The importance of interim decisions to felony trial court dispositions", *Journal of Criminal Law and Criminology* 74, N° 2 (1983): 476-518, <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6371&context=jclc>.
 - 20 Mary T. Phillips, *Factors Influencing Release and Bail Decisions in New York City, Part 3: Cross Borough Analysis* (New York: New York City Criminal Justice Agency, Inc., 2004).
 - 21 Pásara, Luis. "La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo". En *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Washington: DPLF, 5 - 28. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2013/09/Estudio-independencia-judicial-insuficiente-prision-preventiva-deformada.pdf>.
 - 22 Samuel Walter (1993). *Taming the System: The Control of Discretion in Criminal Justice 1950-1990*. New York: Oxford University Press.
 - 23 Jonathan L. Hafetz, "Pretrial Detention, Human Rights, and Judicial Reform in Latin America", *Fordham Int'l LJ* 26, N°. 6 (2002): 1754, <https://ir.lawnet.fordham.edu/ilj/vol26/iss6/7>.
 - 24 James L. Bischoff, "Reforming the criminal procedure system in Latin America", *Tex. Hisp. JL & Pol'y* 9, N° 27 (2003), <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/thlp9&div=6&id=&page=>; Maximo Langer, "Revolution in Latin American criminal procedure: Diffusion of legal ideas from the periphery", *American Journal of Comparative Law* 55, (2007): 617-676, <https://doi.org/10.1093/ajcl/55.4.617>.
 - 25 Javier Llobet Rodríguez, "Prisión preventiva, populismo punitivo y protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, en *Política criminal en el Estado Social de Derecho*, editado por Javier Llobet Rodríguez y J. Durán D. (San José: Editorial Jurídica Continental, 2010), 183-219.
 - 26 Julián Axat, "La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores 'en crisis'", *Prisma Jurídico* 7, no. 2 (2008): 321-339, <https://doi.org/10.5585/prismaj.v7i2.1396>.
 - 27 Roger Matthews, "Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica", *Política criminal* 6, N°. 12 (2011): 296-338, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000200003>.

pena anticipada²⁸. Además, y sin lugar a dudas, el tema ha sido en general más estudiado por fundaciones, como por ejemplo, *American Bar Association*²⁹ o *Justice Studies Center of the Americas*³⁰, así como por organismos internacionales como *The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights*³¹, o como *Justicia Juvenil Internacional*³², organizaciones que se han interesado más por llevar a cabo intervenciones para limitar el uso extendido de la prisión preventiva³³, que por realizar análisis empíricos del funcionamiento de esta medida cautelar.

Como ya se afirmó, por lo general se relaciona la flagrancia con la prisión preventiva y, al mismo tiempo, ambas se asocian a una sentencia condenatoria. Sin embargo, estas hipótesis no han sido aún probadas empíricamente, pues no existe suficiente evidencia cuantitativa para poder hacerlo. Casi todas las evaluaciones del funcionamiento de la administración de justicia en la región toman en cuenta aspectos diferentes del proceso judicial, así se basan en los propios *outcomes* del sistema, es decir en cuántos casos hay flagrancia, o en cuántos de ellos se dicta la prisión preventiva³⁴. En la práctica no hay trabajos académicos que apunten a las diferencias entre los casos (según tipo de delito) y, sobre todo, que presten atención a la asociación entre flagrancia, prisión preventiva y sentencia condenatoria.

2. DATOS

En este artículo utilizamos una novedosa base de datos de 1.145 casos/expedientes recopilada por universidades de Estados Unidos (UCLA), de México (CIDE) y de la Argentina (UNTREF)³⁵.

-
- 28 Claudio Fuentes Maureira, "Régimen de prisión preventiva en América Latina: la pena anticipada, la lógica cautelar y la contrarreforma", *Sistemas Judiciales*, no. 14 (2010): 34-45, https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/temacentral_cfuentes.pdf.
- 29 American Bar Association, *Handbook of International Standards on Pretrial Detention Procedure* (Washington D.C.: ABA, 2010), <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5469/%5bABA%5dHandbookofInternationalStandardsonPretrialDetentionProcedure2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- 30 <http://www.cejamericas.org/en/>.
- 31 The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, "Human Rights and Arrest, Pre-trial Detention and Administrative Detention", en *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers* (New York y Geneva: United Nations Publication, 2003), <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training9chapter5en.pdf>.
- 32 Justicia Juvenil Internacional (JJI) <https://jjimexico.org/es/tag/pretrial-detention/>
- 33 Ahumada, Farren y Williamson, *Los costos de la prisión preventiva en Chile*; Guillermo Zepeda Lecuona, *¿Cuánto cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México* (México: Open Society Foundation, 2010).
- 34 Vera Institute of Justice, *Analizando la reforma a la justicia criminal en Chile: un estudio empírico* (New York: Vera Institute of Justice, 2002); Raúl Blanco, "La Reforma Procesal Penal, variables asociadas a la planificación técnica y política del cambio", en *A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema* (Santiago: Ministerio de Justicia, 2010), 97-122; Orlando Poblete, "Reforma Procesal Penal: notas sobre el nacimiento de la presunción de inocencia", en *A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema* (Santiago: Ministerio de Justicia, 2010), 137-160.
- 35 Gustavo Fondevila, Máximo Langer, Marcelo Bergman, Carlos Vilalta, Alberto Mejía (2016). *¿Cómo se juzga en el Estado de México? Una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio*. Ciudad de México: CIDE y México Evalúa. UC MEXUS, "UC MEXUS-CONACYT Collaborative Grants, https://ucmexus.ucr.edu/results/results_2013.html.

Estos casos son representativos de la población con procesos finalizados en los juzgados del Estado de México entre el año 2010 y el verano de 2014, bajo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Para la recolección de la información relevante se diseñó y se utilizó un instrumento formal, y se asistió a los archivos de los distritos judiciales seleccionados para aplicar el instrumento manualmente.

La mayoría de las variables utilizadas en los análisis presentan información perdida (véase Tabla N° 1)³⁶, por lo que realizamos los análisis eliminando estos casos y también utilizando imputación múltiple. Imputamos los datos 30 veces, utilizando todas las variables usadas en los modelos de interés, incluyendo las variables dependientes³⁷. El modelo para generar las imputaciones es multivariado normal³⁸. Redondeamos los valores imputados usando un procedimiento llamado *redondeo proporcional*³⁹ para mantener la estructura categórica y ordinal de las variables originales. Finalmente, obtuvimos los resultados promediando los coeficientes obtenidos al correr los análisis en cada imputación y calculando los errores estándar utilizando la varianza dentro de cada imputación y entre imputaciones⁴⁰. Solo los resultados que son robustos a los modelos con esta imputación múltiple son presentados como hallazgos.

3. VARIABLES

3.1 Dependientes

Hay dos variables dependientes en este estudio: *prisión preventiva* y *disposición del caso*. Operacionalizamos *prisión preventiva* como una variable dicotómica (0=No; 1=Sí). La prisión preventiva en el Estado de México durante el período de investigación estuvo reglamentada en los artículos 53 (IX), 194 y 209 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México⁴¹. La prisión preventiva se dicta de oficio básicamente en casos de delitos graves como homicidio doloso, violación y secuestro (y tentativa); o en delitos cometidos con violencia, armas o explosivos (y los contenidos en las leyes generales); así como en trata de personas y en pornografía de menores y de personas con discapacidad. También se puede aplicar en cualquier otro delito en el que las medidas cautelares no sean suficientes para asegurar la

36 Ver *Infra* página 14.

37 Ian R. White, Patrick Royston y Angela M. Wood, "Multiple imputation using chained equations: Issues and guidance for practice", *Statistics in Medicine* 30, no. 4 (2011): 377-399, <https://doi.org/10.1002/sim.4067>.

38 Katherine J. Lee y John B. Carlin, "Multiple imputation for missing data: Fully conditional specification versus multivariate normal imputation", *American Journal of Epidemiology* 171, no. 5 (2010): 624-632, <https://doi.org/10.1093/aje/kwp425>.

39 Milena A. Jacobs, "Improved rounding methods for binary and ordinal variables under multivariate normal imputation", (Tesis de Doctorado en Filosofía, University of Western Australia, 2015), https://api.research-repository.uwa.edu.au/portalfiles/portal/5293802/Jacobs_Milena_2015.pdf.

40 Paul D. Allison, "Missing Data", *Sage University Paper Quantitative applications in the social sciences*, no. 136 (2002).

41 https://strabajo.edomex.gob.mx/sites/strabajo.edomex.gob.mx/files/files/strabajo_pdf_codigo_cppem.pdf

comparecencia del imputado en el juicio, para consolidar la investigación, y para garantizar la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; o bien, cuando el imputado esté siendo procesado, o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso⁴². En el año 2014 se promulgó el *Código Nacional de Procedimientos Penales*⁴³, con un plazo de dos años para ser incorporado en todos los Estados en reemplazo del código procesal estatal correspondiente. Este Código introdujo ligeras modificaciones a la prisión preventiva oficiosa, en particular incorporó nuevos delitos, redujo a un año el plazo máximo de la misma, entre otros. Este cambio fue posterior al levantamiento de la base de datos y, por tanto, no afectó los procesos de obtención de los mismos.

Definimos *disposición del caso* como una variable categórica con cinco categorías: 1=*Absolución en juicio oral*; 2=*Archivo definitivo*; 3=*Salida alternativa*, que incluye dos tipos de salidas: a) *acuerdo reparatorio*, celebrado entre la víctima y el imputado y que extingue la acción penal⁴⁴, y b) *suspensión condicional del proceso*, que se produce cuando el Ministerio Público acepta el plan de reparación del daño, a través del cual se garantizan los derechos de la víctima como condición para extinguir la acción penal⁴⁵; 4=*Juicio abreviado*, que se da cuando se simplifica la realización del proceso negociando con el imputado la admisión de la acusación a cambio de beneficios en las sanciones⁴⁶; 5=*Condena en juicio oral*.

Archivo definitivo se refiere a los casos que fueron desestimados, sobreseídos o archivados por distintas razones. Entre estas se destacan: la falta de identificación o la muerte del imputado; la falta de tipicidad subjetiva o la antijuricidad o la culpabilidad en su conducta; que los hechos no constituyan delito, o no cuenten con la participación de quien ha sido imputado en ellos; la aplicación de un criterio de oportunidad; o la prescripción o preclusión procesal. La fiscalía puede prescindir de la persecución penal (parcial o totalmente) cuando se trata de un hecho insignificante, en el caso en que no haya afectación del bien público/social, o cuando el inculpado ha tenido una participación mínima. Aparte de estas condiciones centrales (y las más comunes) también puede suceder que el imputado haya colaborado con las autoridades; haya sufrido un daño moral, físico o psíquico, grave o irreparable; o que sea entregado en extradición por la misma conducta o por una diferente. Así mismo se archivan los casos cuando el imputado sufre de una enfermedad incurable, o sea mayor de 70 años de edad. También es posible que se defina el *Archivo definitivo* en algunos casos en que el procedimiento implique riesgos o amenazas, o incluso que la persecución penal implique problemas sociales serios⁴⁷.

Las *salidas alternativas* son resoluciones que solo se permiten para delitos leves y que típicamente requieren de un acuerdo reparatorio entre la víctima y el imputado, a través del cual se resuelve el caso, y en el que se establecen condiciones y acciones de reparación para este

42 Estado de México, "Código de Procedimientos Penales para el Estado de México -CPPEM", 25 de febrero de 2013, art. 194, http://strabajo.edomex.gob.mx/sites/strabajo.edomex.gob.mx/files/files/strabajo_pdf_codigo_cppem.pdf.

43 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>

44 Estado de México, "Código Nacional de Procedimientos Penales -CNPP", 29 de diciembre de 2014, art. 186, <http://www2.scjn.gob.mx/Penal/Anexo/CodNalProcPenales.pdf>.

45 *Ibíd.*, art. 191.

46 Estados Unidos Mexicanos, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -CPEUM*, 2016, art. 20, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

47 CPPEM, art. 110.

último. Entre estas acciones se pueden destacar: el pago de una compensación económica a la víctima o a su familia, la cancelación de multas, el sometimiento a tratamientos terapéuticos, el compromiso de no consumir ciertas sustancias, así como la obligación de no hacer presencia en ciertos lugares, o el presentarse ante las autoridades con regularidad⁴⁸.

El *juicio abreviado* se desarrolla cuando el delito cometido es de cierta gravedad y el imputado acepta haber participado en él a cambio de una reducción de su pena. Por último, el *juicio oral* (y la decisión dentro de éste de absolver o condenar) se da en aquellos casos en los que el imputado contradice la acusación

3.2 Independiente focal

La variable independiente de interés en este estudio es la *detención en flagrancia* (0=No; 1=Si). La detención en flagrancia en el Estado de México se permite cuando se sorprende a alguien en el momento mismo de estar cometiendo el hecho delictivo, o bien cuando el sospechoso es perseguido -y detenido- inmediatamente después de haberlo cometido⁴⁹. La policía tiene la obligación de detener a quienes lleguen a sorprender en la comisión de un delito. De la misma manera, cualquier persona puede detener a otra que se encuentre en flagrancia. Si son particulares los que realizan la detención, estos están obligados a entregar al detenido/a a la autoridad de inmediato. A su vez, dicha autoridad debe presentar a la persona detenida al ministerio público con el fin de registrar la detención, a partir de lo cual dispondrá de cuarenta y ocho horas para ponerla a disposición del juez⁵⁰. El ministerio público debe examinar las condiciones de la detención (y disponer la libertad inmediata, si esta no fue conforme al código procesal penal). En caso de que el fiscal no quiera solicitar la prisión preventiva, debe dejar sin efecto la detención, aunque puede solicitar al juez de control la imposición de una medida cautelar dentro de las mismas cuarenta y ocho horas a partir del momento de la disposición del detenido al ministerio público.

3.3 Controles

Incluimos dos grupos de variables control que de acuerdo a la literatura pueden influir tanto en la determinación de prisión preventiva como en la disposición final del caso y, presumiblemente, también pueden estar asociadas a la detención en flagrancia. El primer grupo incluye los siguientes factores *extra legales*: *género* (0=Mujer; 1=Hombre), *edad* (intervalo), *empleo* (0=No; 1=Sí) y *educación* (1=sin educación/primaria; 2=secundaria; 3=preparatoria o más).

El segundo grupo consiste de variables *legalmente relevantes* e incluye: *antecedentes penales* (1=No; 2= Sin registro; 3=Si); *tipo de delito* (1=Otro; 2=Contra la propiedad; 3=Contra

48 Gustavo Fondevila, Máximo Langer, Marcelo Bergman, Carlos Vilalta, Alberto Mejía (2016). *¿Cómo se juzga en el Estado de México? Una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio*. Ciudad de México: CIDE, México Evalúa y Centro de Análisis y Políticas Públicas.

49 CPPM, art. 187.

50 Ibid., art. 188.

la integridad física o la libertad); *tipo de abogado defensor* (1=Público; 2=Privado; 3=Am-bos); *si el delito fue cometido con un arma* (0=No; 1=Sí) o *por una banda* (0=No; 1=Sí); *si el imputado conocía a la víctima* (0=No; 1=Sí); y, por último, la *gravedad del delito* (1=Leve; 2=Grave; 3=Muy grave). Entre los delitos leves se encuentran las lesiones simples, el robo simple, la falsificación de documentos, los delitos contra la fe pública y la posesión de drogas para consumo personal. Por su parte, los delitos graves incluyen el homicidio culposo, el robo agravado, el fraude y otros delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal (sin incluir el secuestro), los delitos tributarios, el contrabando, el cohecho y otros delitos contra la administración pública. Por último, los delitos muy graves son: el homicidio doloso, los delitos sexuales, el secuestro, el tráfico de personas o servidumbre, y el tráfico, la fabricación o cultivo de drogas. El código procesal penal del Estado de México requiere que se dicte prisión preventiva para estos delitos muy graves y, bajo circunstancias especiales, para algunos de los delitos graves.

Incluir estos dos grupos de factores es importante, porque la escasa literatura sobre este tema sostiene que estas variables (género, edad, tipo de delito, etc.) pueden estar relacionadas con la prisión preventiva y, también, con la disposición del caso⁵¹.

Por último, todos los modelos incluyen tanto variables que indican el año (1=2010-2012; 2=2013; 3=2014), como el distrito judicial en el que los casos se tramitaron (1=A; 2=B; 3=C; 4=D; 5=E; 6=F/G). Hay relativamente pocas observaciones en los primeros tres años (2010-2012) y en dos de los distritos judiciales (F y G), por lo que colapsamos esas categorías para evitar problemas computacionales. Es importante incluir estas variables porque determinan los factores constantes del distrito judicial y de los distintos años que pudieran estar correlacionados con las variables dependientes y con la detención en flagrancia. En otras palabras, la inclusión de estos factores protege a los modelos de una serie indeterminada pero considerable de influencias que pudieran sesgar los resultados.

4. MÉTODOS

Para formar la variable de *prisión preventiva* utilizamos modelos de regresión logística binaria, debido a la naturaleza dicotómica de la variable dependiente. En nuestro caso, los análisis estiman la probabilidad de que se dicte prisión preventiva en función de una serie de factores relevantes, entre ellos el *tipo de detención*. Mientras que para la variable dependiente, *disposición del caso*, empleamos modelos de regresión logística multinomial, los cuales extienden el modelo binario para utilizarlo con variables dependientes con más de dos categorías. En este caso estimamos la probabilidad de las distintas formas disponer del caso como función de un grupo de variables independientes, incluidos la detención en flagrancia y la prisión preventiva.

51 Frazier y Bishop, "Pretrial Detention of Juveniles"; John C. Oleson, Christopher T. Lowenkamp, Timothy P. Cadigan, Marie VanNostrand y John Wooldredge, "The effect of pretrial detention on sentencing in two Federal Districts", *Justice Quarterly* 33, no. 6 (2016): 1103-1122, <https://doi.org/10.1080/07418825.2014.959035>; Williams, "The effect of pretrial detention".

5. RESULTADOS

La Tabla N° 1 presenta las estadísticas descriptivas de las variables utilizadas en los modelos. Como se puede apreciar, la mayoría de los casos se iniciaron con una detención en flagrancia y en la mayoría de ellos también hubo prisión preventiva. Esto sugiere que, al menos en el Estado de México y con respecto a estos dos factores, el sistema de justicia penal (acusatorio) mantiene las mismas tendencias que se encontraban en el sistema penal inquisitorio⁵². Sin embargo, y contrario a las expectativas, existe una correlación *negativa* entre los dos factores que hemos venido analizando ($r = -0.176$, $p = 0.027$). Es decir, la detención en flagrancia está asociada con una mayor probabilidad de que no se ordene prisión preventiva. Los modelos estadísticos presentados más adelante exploran si esta asociación es espuria o no.

Los descriptores en la Tabla N° 1 también indican que casi la mitad de los procesos penales terminaron a través de un juicio abreviado, y que la gran mayoría de asuntos no llegaron al juicio oral. Esto sugiere que el proceso penal se está descongestionando en el Estado de México, lo que constituye uno de los objetivos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio⁵³. Finalmente, otro aspecto importante de señalar es que un poco más de la mitad de los delitos que conforman la muestra son graves y contra la propiedad. Esto es consecuencia de la existencia de gran cantidad de robos agravados, lo cual también refleja el hecho de que los robos son los delitos más comunes en los sistemas de justicia estatales en México⁵⁴.

Tabla 1. Estadísticas descriptivas

	Variables	Frecuencia	%	Valores perdidos	% valores perdidos
<i>Dependientes</i>					
Prisión preventiva	No	306	26.7	63	5.5
	Sí	776	67.8		
Disposición del caso	Absolución	45	3.9	39	3.4
	Archivo	237	20.7		
	Salida alterna	136	11.9		
	Juicio abreviado	549	48		
	Condena	139	12.1		

Continúa

- 52 Gustavo Fondevila, Máximo Langer, Marcelo Bergman, Carlos Vilalta, Alberto Mejía (2016). *¿Cómo se juzga en el Estado de México? Una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio*. Ciudad de México: CIDE y México Evalúa
- 53 Guillermo Zepeda Lecuona, "La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008. Claroscuros de una oportunidad histórica para transformar el sistema penal mexicano", *Análisis Plural*, (1° semestre de 2008), <http://hdl.handle.net/11117/827>. Ingram, Matthew C. y David A. Shirk. *Judicial Reform in Mexico: Towards a New Criminal Justice System* (Special Report). San Diego, CA: Justice in Mexico, Trans-Border Institute, University of San Diego, 2010.
- 54 Marcelo Bergman, Gustavo Fondevila, Carlos Vilalta, & Elena Azaola (2014). *Delito y cárcel en México, deterioro social y desempeño institucional*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Variables		Frecuencia	%	Valores perdidos	% valores perdidos
<i>Independiente focal</i>					
Detención en flagrancia	No	158	13.8	248	21.7
	Sí	739	64.5		
<i>Controles</i>					
Género	Mujer	101	8.8	22	1.9
	Hombre	1022	89.3		
Educación	Sin educación/primaria	241	21.1		
	Secundaria	424	37	281	24.5
	Preparatoria o más	199	17.4		
Empleo	No	84	7.3	253	22.1
	Sí	808	70.6		
Antecedentes penales	No	339	29.6		
	Desconocido	742	64.8	0	0
	Yes	64	5.6		
Gravedad del delito	Leve	167	14.6		
	Grave	601	52.5	165	14.4
	Muy grave	212	18.5		
Tipo de delito	Propiedad	679	59.3	41	
	Integridad física/libertad	174	15.2		3.6
	Otro	251	21.9		
Band	No	574	50.1	73	6.4
	Sí	498	43.5		
Arma	No	381	33.3	284	24.8
	Sí	480	41.9		
Relación con la víctima	No	915	79.9	69	6
	Sí	161	14.1		
Abogado defensor	Público	583	50.9	37	
	Privado	398	34.8		3.2
	Ambos	127	11.1		
Año	2010-2012	170	14.8	48	
	2013	578	50.5		4.2
	2014	349	30.5		
Distrito Judicial	A	178	15.5		
	B	230	20.1		
	C	165	14.4	140	12.2
	D	216	18.9		
	E	133	11.6		
	F-G	83	7.3		
		Promedio	d.e.	Valores perdidos	% valores perdidos
Edad		29.6	9.2	174	15.2

Abreviaturas: d.e.: desviación estándar.

La Tabla N° 2 muestra los resultados de los modelos para la prisión preventiva, sin y con imputación múltiple (modelos 1 y 2, respectivamente). La detención en flagrancia no predice significativamente la prisión preventiva. En cambio, los delitos graves, el tipo de delito y el uso de un arma consistentemente predicen una mayor probabilidad de prisión preventiva.

Tabla 2. Regresión logística binaria sobre si se dictó prisión preventiva o no

Variable		Sin imputación			Con imputación		
		b	e.e.	Exp. (ß)	b	e.e.	Exp. (ß)
Detención en flagrancia		0.299	0.595	1.349	0.530	0.336	1.699
Género		0.055	0.666	1.056	0.354	0.280	1.425
Edad		-0.06*	0.024	0.942	-0.023*	0.011	0.977
Educación	Secundaria	0.424	0.456	1.528	-0.131	0.227	0.877
	Preparatoria o más	0.715	0.579	2.043	-0.375	0.301	0.687
Empleo		-1.127	0.852	0.324	-0.498	0.368	0.608
Gravedad del delito	Grave	-0.464	0.602	0.628	0.864***	0.247	2.373
	Muy grave	6.639***	1.269	764.2	2.452***	0.440	11.612
Tipo de delito	Propiedad	3.589**	1.076	36.19	1.349***	0.310	3.854
	Integridad física/libertad	1.574	1.086	4.824	1.236**	0.412	3.442
Abogado defensor	Privado	-1.000*	0.419	0.368	-0.409*	0.185	0.664
	Ambos	-0.511	0.907	0.600	0.014	0.333	1.014
Banda		0.209	0.433	1.233	0.478*	0.196	1.613
Arma		2.265***	0.515	9.631	1.421***	0.234	4.141
Relación con la víctima		-0.290	0.590	0.748	0.204	0.328	1.226
Antecedentes penales	Desconocido	-0.064	0.462	0.938	-0.153	0.201	0.858
	Sí	0.752	0.824	2.122	0.581	0.433	1.788
N			401			1,145	

Abreviaturas: b: coeficiente; e.e.: error estándar; Exp. (ß): razón de probabilidades.

*** p<0.001, **p<0.01, *p<0.05 (prueba de dos colas)

En las tablas N° 3 y N° 4 presentamos matrices de coeficientes de las variables de detención en flagrancia y prisión preventiva estimados, usando modelos de regresión multinomial logística, sin y con imputación, con disposición del caso como variable dependiente, y utilizando distintas categorías de esta variable como base. Para facilitar la interpretación de los resultados, calculamos los efectos marginales promedio para crear las figuras N°s 1 a 4⁵⁵.

55 Richard A. Williams, "Using the margins command to estimate and interpret adjusted predictions and marginal effects", *The Stata Journal* 12, no. 2 (2012): 308-331, DOI: 10.1177/1536867X1201200209.

Tabla 3. Matriz de coeficientes obtenidos de modelos de regresión multinomial logística sin imputación y con disposición del caso como variable dependiente

	Archivo	Salida alterna	Juicio abreviado	Condena
Categoría base: Absolución				
Detención en flagrancia	-3.321**	4.814***	2.591**	0.329
Prisión preventiva	1.816	-0.207	1.120	16.845***
Categoría base: Archivo				
Detención en flagrancia		8.134***	5.911***	3.650**
Prisión preventiva		-2.023	-0.696	15.029***
Categoría base: Salida alterna				
Detención en flagrancia			-2.223*	-4.484***
Prisión preventiva			1.327	17.052***
Categoría base: Juicio abreviado				
Detención en flagrancia				-2.261***
Prisión preventiva				15.725***

N=385

*** p<0.001, **p<0.01, *p<0.05 (prueba de dos colas)

Tabla 4. Matriz de coeficientes obtenidos de modelos de regresión multinomial logística con imputación y con disposición del caso como variable dependiente

	Archivo	Salida alterna	Juicio abreviado	Condena
Categoría base: Absolución				
Detención en flagrancia	0.605	1.693**	1.715***	0.829
Prisión preventiva	-2.794***	-1.058	-0.311	1.582
Categoría base: Archivo				
Detención en flagrancia		1.088*	1.110**	0.224
Prisión preventiva		1.736***	2.483***	4.376***
Categoría base: Salida alterna				
Detención en flagrancia			0.022	-0.864
Prisión preventiva			0.747*	2.640***
Categoría base: Juicio abreviado				
Detención en flagrancia				-0.885*
Prisión preventiva				1.893**

N=1,145

*** p<0.001, **p<0.01, *p<0.05 (prueba de dos colas)

Como las figuras N° 1 y N° 2 muestran, la detención en flagrancia reduce la probabilidad de sentencia absolutoria en el juicio oral o de archivo del caso, mientras que aumenta considerablemente la probabilidad de que, a través de un procedimiento abreviado, el juicio termine en una condena, bajo las presunciones del modelo y con control de las variables mencionadas arriba. Adicionalmente, la figura N° 1 indica que la detención en flagrancia también pudiera aumentar la probabilidad de que el caso se decida a través de una salida alterna, aunque este hallazgo no es confirmado por el análisis de la base con imputación múltiple.

Figura 1. Efectos marginales promedio (detención en flagrancia), sin imputación

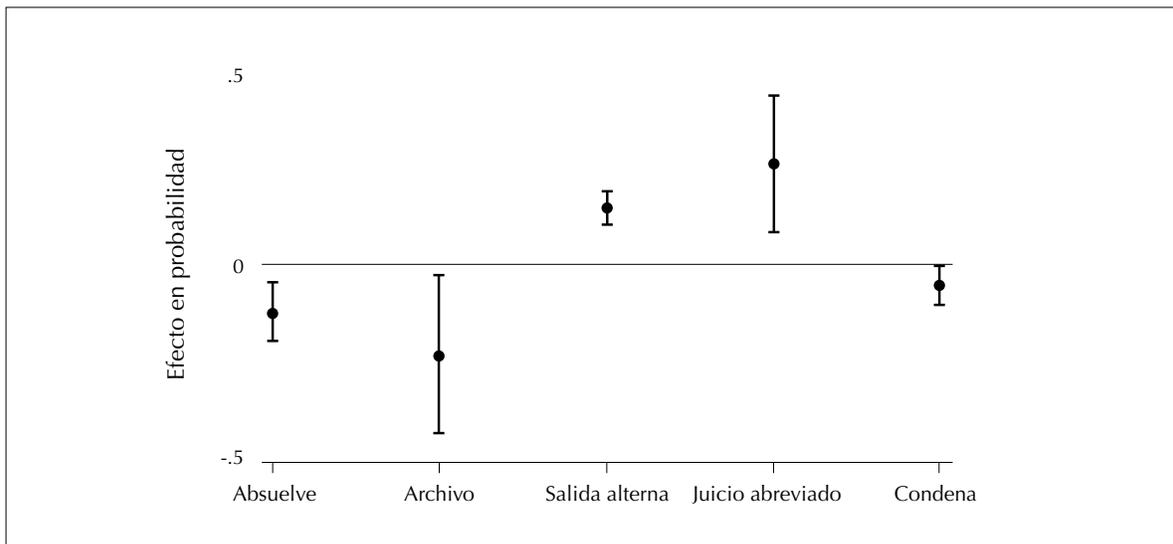
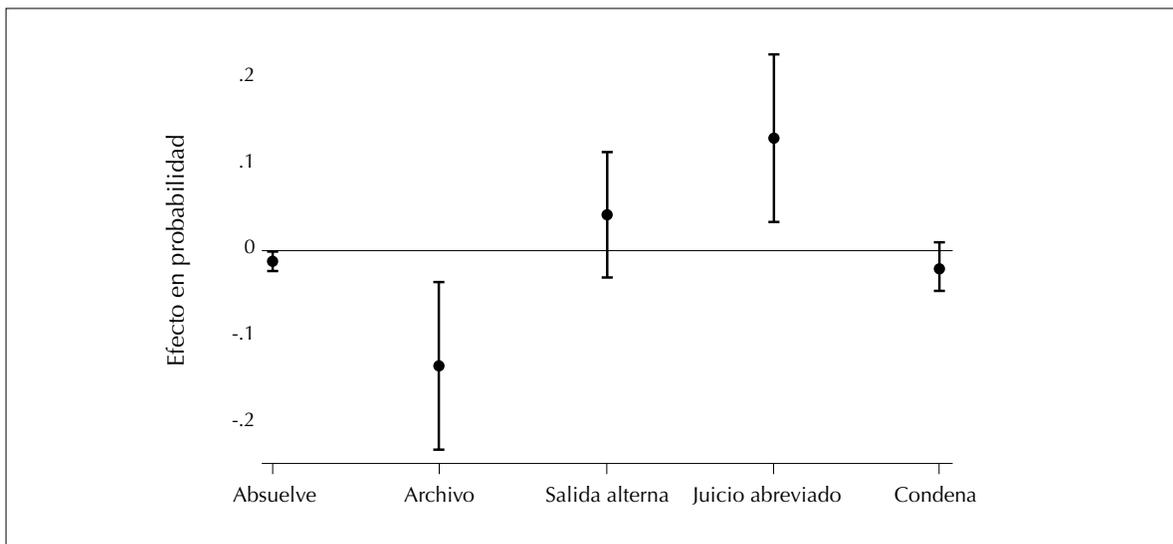


Figura 2. Efectos marginales promedio (detención en flagrancia), imputación



Por su parte, de acuerdo con las figuras N° 3 y N° 4, la prisión preventiva aumenta la probabilidad de que el caso se resuelva a través de una condena en juicio oral, también bajo las presunciones del modelo y con los controles descritos. La figura N° 4 también permite concluir que la prisión preventiva aumenta la probabilidad de que el juicio termine en un juicio abreviado y disminuye la probabilidad de archivo, aunque estos últimos resultados deben tratarse con cuidado porque no están robustecidos por el análisis conducido con los datos sin imputación. El hallazgo a resaltar con respecto a la prisión preventiva es que (a diferencia de lo que sucede con la detención en flagrancia) predice que el caso llegará hasta el juicio oral y que en esta última instancia se dictará sentencia condenatoria.

Figura 3. Efectos marginales promedio (prisión preventiva), sin imputación

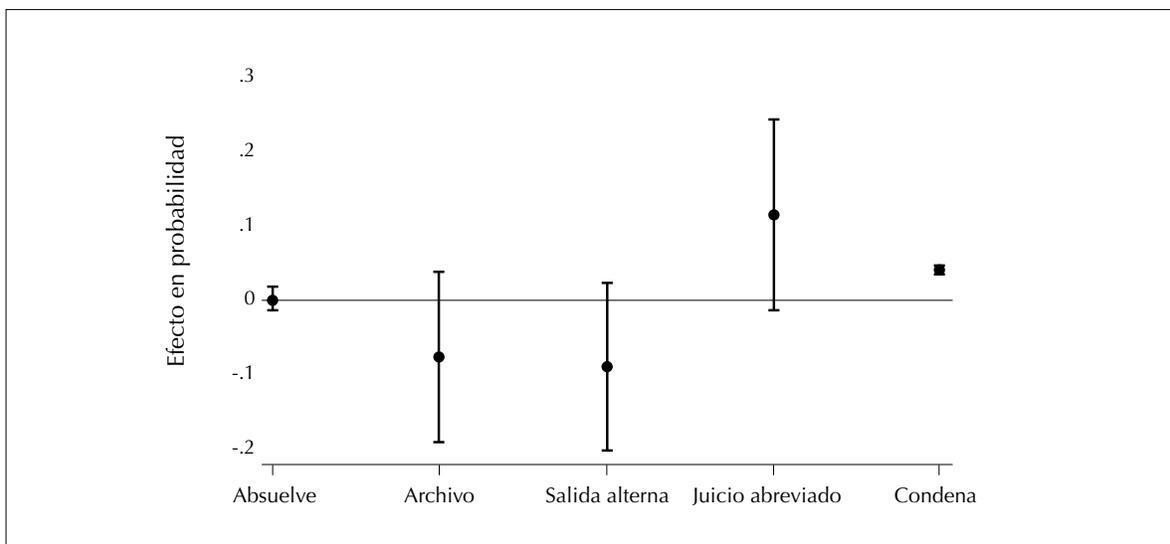
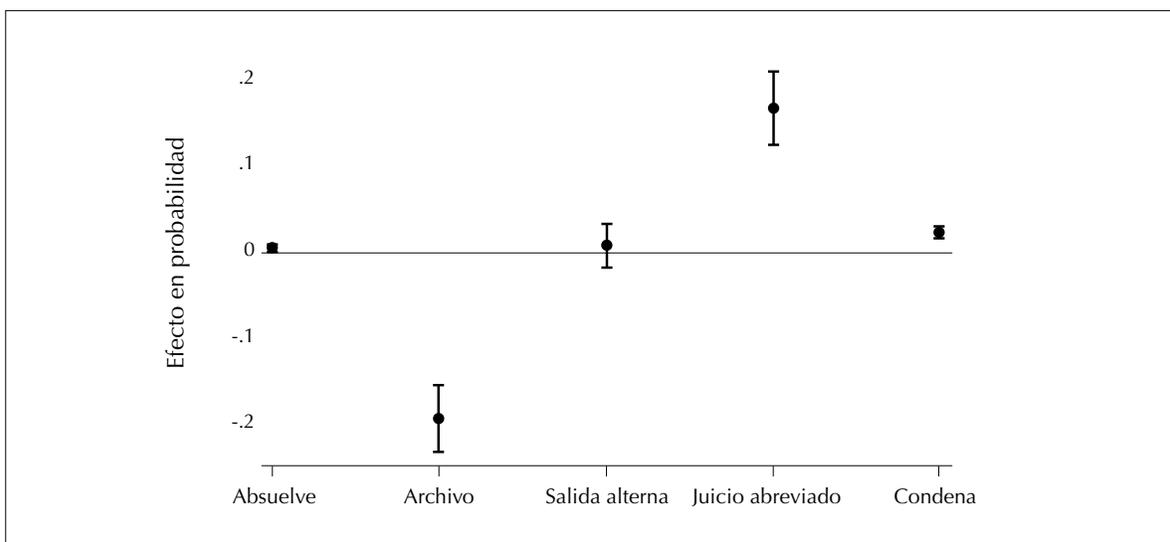


Figura 4. Efectos marginales promedio (prisión preventiva), con imputación



Estos hallazgos sugieren que la detención en flagrancia y la prisión preventiva impactan la resolución de un caso independientemente y de manera diferenciada. La detención en flagrancia predice una terminación anticipada del proceso (antes del juicio oral) perjudicial para el imputado, mientras que la prisión preventiva aumenta la probabilidad de condena en el juicio oral. Más allá de las formas de disposición específicas que estas variables predicen, estos hallazgos en su conjunto muestran un patrón claro que nos lleva a concluir que tanto la detención en flagrancia, como la prisión preventiva, tienen una incidencia directa en una mayor probabilidad de condena y, por tanto, en una menor posibilidad de que el imputado no sea castigado.

Estos resultados son robustos porque fueron obtenidos usando modelos que ajustan las estimaciones y utilizando una extensa cantidad de factores (observados y no observados) que pudieran sesgar los resultados. Los hallazgos relacionados con la detención en flagrancia son particularmente interesantes porque la inclusión de la prisión preventiva en los modelos “bloquea” uno de los principales mecanismos por los que el tipo de detención pudiera influir en la disposición del caso, al menos de acuerdo con la teoría existente.

CONCLUSIÓN

El primer hallazgo importante es que la flagrancia no predice significativamente la prisión preventiva. A pesar de que la literatura, en general e intuitivamente, vincula flagrancia con esta forma de prisión, en realidad es el tipo, la gravedad del delito y el uso de armas los factores que determinan la prisión preventiva. Estas características son las más relevantes en las decisiones judiciales relacionadas con esta medida cautelar. Esto es, las decisiones en cuanto a la prisión preventiva parecen basarse en las disposiciones legales relevantes que señalan cuáles son los tipos de delito para los que la prisión preventiva debe dictarse o considerarse, y no se fundamenta en otro tipo de cuestiones, como por ejemplo si la persona fue detenida en flagrancia. Esto es relevante porque existe el temor fundado de que la prisión preventiva pudiera funcionar como un castigo anticipado para alguien que se presume culpable por haber sido detenido en flagrancia⁵⁶. Al menos en el Estado de México, los datos contradicen esta posición.

Al mismo tiempo, la flagrancia determina el tipo de sentencia (condenatoria) del caso. La flagrancia generalmente termina en un juicio abreviado y en una condena, lo que disminuye las posibilidades de llegar a un juicio oral. Hay dos formas de interpretar estos hallazgos, las cuales no necesariamente se excluyen mutuamente: la primera interpretación es que las personas detenidas en flagrancia pueden pensar que no hay mucho que puedan hacer para evitar ser castigadas y, por lo tanto, decidan confesar para “ahorrarse” los costos de un juicio. Una segunda interpretación es que la detención en flagrancia termine siendo un mecanismo de obtención de confesiones coaccionadas. Esto implica que la confesión no es necesariamente una decisión racional, sino el producto de un sistema que vulnera derechos de los imputados. En otras palabras, que el sistema adversarial sigue funcionando a nivel de ministerios públicos

56 Ungar, “Prisons and politics”; Riego y Duce, *Prisión preventiva*; Gaudín, “Overcrowding causes”.

de la misma manera que lo hace en el sistema inquisitivo. Por otra parte, el hallazgo a resaltar es que la prisión preventiva (a diferencia de lo que sucede con la detención en flagrancia) predice que el caso llegará hasta el juicio oral y que en esta última instancia se dictará sentencia condenatoria⁵⁷.

Todo esto sugiere que la detención en flagrancia y la prisión preventiva impactan en la resolución de un caso, aunque no exactamente del modo establecido por la literatura. No tienen un efecto único, ni la flagrancia está directamente relacionada con la prisión preventiva. Mientras el peso de la detención en flagrancia predice una terminación anticipada del proceso (antes del juicio oral) que perjudica al imputado (todos los procedimientos abreviados son condenatorios), la prisión preventiva también aumenta la probabilidad de condena, pero no en la misma instancia, sino más bien en el juicio oral. Estas conclusiones relativizan en forma empírica las intuiciones de la literatura sobre la materia y precisan algunos de sus avances más importantes⁵⁸.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ahumada, Alejandra, Diego Farren y Bernardita Williamson. *Los costos de la prisión preventiva en Chile*. Santiago: Paz Ciudadana, 2008.
2. Allison, Paul D. "Missing Data". *Sage University Paper Quantitative applications in the social sciences*, no. 136 (2002).
3. American Bar Association. *Handbook of International Standards on Pretrial Detention Procedure*. Washington D.C.: ABA, 2010. <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5469/%5bABA%5dHandbookofInternationalStandardsonPretrialDetentionProcedure2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
4. Axat, Julián. "La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores 'en crisis'". *Prisma Jurídico* 7, no. 2 (2008): 321-339. <https://doi.org/10.5585/prismaj.v7i2.1396>.
5. Bergman, Marcelo y Elena Azaola. "Cárceles en México: cuadros de una crisis". *URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, no. 1 (2007): 74-87. <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565005.pdf>.
6. Bergman, Marcelo, Gustavo Fondevila, Carlos Vilalta, & Elena Azaola (2014). *Delito y cárcel en México, deterioro social y desempeño institucional*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.

57 Marc Miller y Martin Guggenheim, "Pretrial detention and punishment", *Minnesota Law Review* 75, no. 2 (1990): 335-426; Paul H. Robinson, "Punishing dangerousness: Cloaking preventive detention as criminal justice", *Harvard Law Review* 114, no. 5 (2001): 1429-1456, <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.183288>; Meghan Sacks y Alissa R. Ackerman, "Bail and sentencing: Does pretrial detention lead to harsher punishment?" *Criminal Justice Policy Review* 25, no. 1 (2014): 59-77, <https://doi.org/10.1177%2F0887403412461501>.

58 Gaudín, "Overcrowding causes"; Kostenwein, "Decidir rápido, condenar pronto"; Ungar, "Prisons and politics"; Riego y Duce, *Prisión preventiva*.

7. Bernal, Carolina y Miguel La Rota. "Informe Colombia". En *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada*. Washington D.C.: Due Process of Law Foundation, 2013. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2013/09/Estudio-independencia-judicial-insuficiente-prision-preventiva-deformada.pdf>.
8. Berry, David (editor). *Justice Initiatives*. Abuja, Budapest y New York: Open Society Institute, 2008. https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/Justice_Initiati.pdf.
9. Bischoff, James L. "Reforming the criminal procedure system in Latin America". *Tex. Hosp. JL & Pol'y* 9, no. 27 (2003). <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/thlp9&div=6&id=&page=>.
10. Blanco, Raúl. "La Reforma Procesal Penal, variables asociadas a la planificación técnico y política del cambio". En *A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema*. Santiago: Ministerio de Justicia, 2010.
11. Carranza, Elías. "Cárcel y Justicia Penal: El modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas, y una política integral de seguridad de los habitantes frente al delito". En *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*, coordinado por Elías Carranza. México: Siglo XXI Editores, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 2009.
12. Clark, J. y D.A. Henry. *The Pretrial Release Decision Making Process: Goals, Current Practices, and Challenges*. Washington D.C.: Pretrial Services Resource Center, 1996.
13. Clark, Stevens H. y Susan T. Kurtz. "The importance of interim decisions to felony trial court dispositions". *Journal of Criminal Law and Criminology* 74, no. 2 (1983): 476–518. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6371&context=jclc>.
14. Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. "Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala". OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 21, cap. VII, párr. 26, (2001).
15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. "Informe Anual 2011". OEA/Ser.L/V/II.Doc.69, 12.30.2011, cap. IV: Venezuela, (2011).
16. Devers, Lindsey "Bail Decisionmaking", Bureau of Justice Assistance. U.S. Department of Justice. 2011.
17. Estado de México. "Reforma del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. 25 de junio de 2008. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig004.pdf>.
18. Estado de México. "Código de Procedimientos Penales para el Estado de México - CPPEM". 25 de febrero de 2013. http://strabajo.edomex.gob.mx/sites/strabajo.edomex.gob.mx/files/files/strabajo_pdf_codigo_cppem.pdf
19. Estado de México. "Código Nacional de Procedimientos Penales - CNPP". 29 de diciembre de 2014. <http://www2.scjn.gob.mx/ Penal/Anexo/CodNalProcPenales.pdf>.
20. Estados Unidos Mexicanos. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - CPEUM", 2016. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.
21. Fondevila, Gustavo, Máximo Langer, Marcelo Bergman, Carlos Vilalta, Alberto Mejía. *¿Cómo se juzga en el Estado de México? Una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio*. Ciudad de México: CIDE y México Evalúa. 2016.

22. Frazier, Charles E. y Donna M. Bishop. "Pretrial Detention of Juveniles and Its Impact on Case Dispositions". *Journal of Criminal Law and Criminology* 76, no. 4 (1985): 1132. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6506&context=jclc>.
23. Fuentes Maureira, Claudio. "Régimen de prisión preventiva en América Latina: la pena anticipada, la lógica cautelar y la contrarreforma". *Sistemas Judiciales*, no. 14 (2010): 34-45. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/temacentral_cfuentes.pdf.
24. Gaudín, Andrés. "Overcrowding causes regional crisis in penitentiary system". *University of New Mexico, UNM Digital Repository, Notisur*, (2011). <https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=14977&context=notisur>.
25. Gottfredson, Michael y Don Gottfredson. *Decision Making in Criminal Justice: Toward the Rational Exercise of Discretion*. New York: Plenum Press, 1988. <https://doi.org/10.1007/978-1-4757-9954-5>.
26. Guggenheim, Martin. "Paternalism, prevention, and punishment: pretrial detention of juveniles". *NYUL Rev.*, 52 (1977): 1064.
27. Ingram, Matthew C. y David A. Shirk. *Judicial Reform in Mexico: Towards a New Criminal Justice System* (Special Report). San Diego, CA: Justice in Mexico, Trans-Border Institute, University of San Diego, 2010.
28. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016". <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>
29. Hafetz, Jonathan L. "Pretrial Detention, Human Rights, and Judicial Reform in Latin America". *Fordham Int'l LJ* 26, no. 6 (2002): 1754. <https://ir.lawnet.fordham.edu/ilj/vol26/iss6/7>.
30. Holman, Barry y Jason Ziedenberg. *The Dangers of Detention: The Impact of Incarcerating Youth in Detention and Other Secure Facilities*. Washington, D.C.: Justice Policy Institute, 2006. http://www.justicepolicy.org/uploads/justicepolicy/documents/dangers_of_detention.pdf.
31. Jacobs, Milena A. "Improved rounding methods for binary and ordinal variables under multivariate normal imputation". Tesis de Doctorado en Filosofía, University of Western Australia, 2015. https://api.research-repository.uwa.edu.au/portalfiles/portal/5293802/Jacobs_Milena_2015.pdf.
32. Justicia Juvenil Internacional (JJI) <https://jjimexico.org/es/tag/pretrial-detention/>
33. Kostenwein, Ezequiel. "Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal". *Estudios Socio-Jurídicos* 20, no. 1 (2018):13-44. <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>.
34. Langer, Maximo. "Revolution in Latin American criminal procedure: Diffusion of legal ideas from the periphery". *American Journal of Comparative Law* 55, (2007): 617-676. <https://doi.org/10.1093/ajcl/55.4.617>.
35. Lapa Ochoa, Silvia. "La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017". Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Autónoma del Perú, 2018. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/523>.
36. Lee, Katherine J. y John B. Carlin. "Multiple imputation for missing data: Fully conditional specification versus multivariate normal imputation". *American Journal of Epidemiology* 171, no. 5 (2010): 624-632. <https://doi.org/10.1093/aje/kwp425>.

37. Lindsey Devers, "Bail Decisionmaking", Bureau of Justice Assistance. U.S. Department of Justice (2011).
38. Llobet Rodríguez, Javier. "La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano". *Revista Ius* 3, no. 24 (2009): 114-148. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/202>.
39. Llobet Rodríguez, Javier. "Prisión preventiva, populismo punitivo y protección de los derechos humanos en el sistema interamericano. En *Política criminal en el Estado Social de Derecho*, editado por Javier Llobet Rodríguez y J. Durán D. San José: Editorial Jurídica Continental, 2010.
40. Magaloni Kerpel, Ana Laura. *El ministerio público desde adentro: rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas - CIDE, 2009.
41. Matthews, Roger. "Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica". *Política criminal* 6, no. 12 (2011): 296-338. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000200003>.
42. Meyer, Hermine Herta. *Constitutionality of Pretrial Detention*. Washington, D.C.: Georgetown Law Journal Assoc., 1972.
43. Miller, Marc y Martin Guggenheim. "Pretrial detention and punishment". *Minnesota Law Review* 75, no. 2 (1990): 335-426.
44. Mitchell, John N. "Bail reform and the constitutionality of pretrial detention". *Virginia Law Review* 55, no. 7 (1969) 1223-1242. <https://www.jstor.org/stable/1071765>.
45. Oleson, John C., Christopher T. Lowenkamp, Timothy P. Cadigan, Marie VanNostrand y John Wooldredge. "The effect of pretrial detention on sentencing in two Federal Districts". *Justice Quarterly* 33, no. 6 (2016): 1103-1122. <https://doi.org/10.1080/07418825.2014.959035>. http://www.oas.org/es/ssm/docs/speeches/ab-III_PrisonsMeeting_2012_09_14_es.pdf.
46. Open Society Foundations. *Justice Initiatives. The Socioeconomic Impact of Pretrial Detention*. New York: Open Society Institute, 2011. <https://www.justiceinitiative.org/uploads/84baf76d-0764-42db-9ddd-0106dbc5c400/socioeconomic-impact-pretrial-detention-02012011.pdf>.
47. Organización de Estados Americanos (OEA). "Tercera reunión de autoridades responsables de políticas penitenciarias y carcelarias de la Organización de los Estados Americanos". 17 y 18 de septiembre de 2012.
48. Pásara, Luis. ¿Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal? México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006.
49. Pásara, Luis. "La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo". En *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Washington: DPLF, 5 - 28. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2013/09/Estudio-independencia-judicial-insuficiente-prision-preventiva-deformada.pdf>.
50. Phillips, Mary T. *Factors Influencing Release and Bail Decisions in New York City, Part 3: Cross Borough Analysis*. New York: New York City Criminal Justice Agency, Inc., 2004.

51. Poblete, Orlando. "Reforma Procesal Penal: notas sobre el nacimiento de la presunción de inocencia". En *A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema*. Santiago: Ministerio de Justicia, 2010.
52. Rankin, Anne. "The Effect of Pretrial Detention". *New York University Law Review* 39 (1964): 641-655.
53. Revista Expansión (2011). Declaración del presidente Felipe Calderón, "La impunidad daña severamente la estabilidad", *Revista Expansión*, 7 de septiembre de 2011, México, <https://expansion.mx/nacional/2011/09/07/calderon-a-los-jueces-la-impunidad-dana-severamente-la-estabilidad>
54. Riego Ramírez, Cristián. "Una nueva agenda para la prisión preventiva en América Latina". *Sistemas Judiciales*, no. 14 (2010): 6-11. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/temacentral_criego.pdf.
55. Riego Ramírez, Cristián y Mauricio Duce. *Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina*. Santiago: CEJA, 2009.
56. Robinson, Paul H. "Punishing dangerousness: Cloaking preventive detention as criminal justice". *Harvard Law Review* 114, no. 5 (2001): 1429-1456. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.183288>.
57. Sacks, Meghan y Alissa R. Ackerman. "Bail and sentencing: Does pretrial detention lead to harsher punishment?" *Criminal Justice Policy Review* 25, no. 1 (2014): 59-77. <https://doi.org/10.1177%2F0887403412461501>.
58. The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. "Human Rights and Arrest, Pre-trial Detention and Administrative Detention. En *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers*. New York y Geneva: United Nations Publication, 2003. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training9chapter5en.pdf>.
59. UC MEXUS. "UC MEXUS-CONACYT Collaborative Grants. https://ucmexus.ucr.edu/results/results_2013.html.
60. United Nations Office on Drugs and Crime -UNODC- (2011). *Prison Reform and Alternatives to Imprisonment*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_Prison_reform_concept_note.pdf.
61. Ungar, Mark. "Prisons and politics in contemporary Latin America". *Human Rights Quarterly* 25, no. 4 (2003): 909-934. DOI: 10.1353/hrq.2003.0053.
62. Vera Institute of Justice. *Analizando la reforma a la justicia criminal en Chile: un estudio empírico*. New York: Vera Institute of Justice, 2002.
63. Vintimilla, Jaime y Gabriela Vallacís. "Informe Ecuador". En *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada*. Washington D.C.: Due Process of Law Foundation, 2013. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2013/09/Estudio-independencia-judicial-insuficiente-prision-preventiva-deformada.pdf>.
64. Walter, Samuel (1993). *Taming the System: The Control of Discretion in Criminal Justice 1950-1990*. New York: Oxford University Press.

65. White, Ian R., Patrick Royston y Angela M. Wood. "Multiple imputation using chained equations: Issues and guidance for practice". *Statistics in Medicine* 30, no. 4 (2011): 377-399. <https://doi.org/10.1002/sim.4067>.
66. Williams, Marian R. "The effect of pretrial detention on imprisonment decisions". *Criminal Justice Review* 28, no. 2 (2003): 299-316. <https://doi.org/10.1177/073401680302800206>.
67. Williams, Richard A. "Using the margins command to estimate and interpret adjusted predictions and marginal effects". *The Stata Journal* 12, no. 2 (2012): 308-331. DOI: 10.1177/1536867X1201200209.
68. Worrell, Claudia. "Pretrial Detention of Juveniles: Denial of Equal Protection Masked by the Parens Patriae Doctrine". *Yale Law Journal* 95, no. 1 (1985): 174-193. <https://digitalcommons.law.yale.edu/ylj/vol95/iss1/9/>.
69. Zepeda Lecuona, Guillermo. *Crimen sin castigo*. México: Fondo Cultura Económica, 2004.
70. Zepeda Lecuona, Guillermo. "La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008. Claroscuros de una oportunidad histórica para transformar el sistema penal mexicano". *Análisis Plural*, (1º semestre de 2008). <http://hdl.handle.net/11117/827>.
71. Zepeda Lecuona, Guillermo. ¿Cuánto cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México. México: Open Society Foundation, 2010.